

Constituye el objeto social de la citada sociedad, la promoción, preparación y gestión del suelo y el desarrollo de programas de promoción de viviendas y de rehabilitación de viviendas e inmuebles dentro del término municipal de Melilla. Este respecto y dentro de su objeto social, la sociedad podrá llevar a cabo entre otras, las siguientes actividades:

- La adquisición, venta, cesión, canje y permuta de solares y terrenos, la promoción y preparación de suelo y ejecución de actividades de renovación o remodelación urbana y la ejecución de proyectos de expropiación que, de acuerdo con la Ley, la Ciudad Autónoma de Melilla le conceda.

- La ejecución de obras de infraestructura urbana y de dotación de los servicios necesarios para la urbanización de los terrenos y la gestión y explotación de los servicios implantados.

- La rehabilitación de viviendas y edificaciones complementarias, así como la adquisición de viviendas e inmuebles para su rehabilitación.

- La construcción promoción y aprovechamiento de viviendas y fincas urbanas y la administración, conservación e inspección de las viviendas, fincas, solares, conjuntos urbanísticos o terrenos adquiridos por su cuenta o que le sean transferidos por el Estado, por la Ciudad Autónoma de Melilla o por cualquier otra persona jurídica, pública o privada.

- La cesión en venta de viviendas que hubiera venido a construir y la cesión desinteresada de viviendas, locales comerciales y todo tipo de propiedades transferidas a la gestión de la Sociedad en la forma que determine la Ciudad Autónoma de Melilla y de acuerdo con la legislación vigente.

- Ejecutar actuaciones en materia urbanística u obras públicas mediante Convenios con otras Administraciones Públicas o bien encargo por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla o el Consejo de Gobierno.

- Participar en empresas mixtas para el desarrollo de infraestructura o Servicio Público en la ciudad Autónoma de Melilla por mayoría en Junta General.

- Actuación directamente en cualquier servicio al ciudadano relacionado con actividades que ya presste la Ciudad Autónoma de Melilla mediante otro servicio, o bien una nueva, siempre y cuando en ambos casos se le encargue por el Pleno de la Ciudad Autónoma de Melilla y se ratifique por la Junta General de Accionistas.

- Y en general, el desarrollo de todas las facultades que en relación a la promoción de suelo y vivienda les sean transferidas por la Ciudad Autónoma de Melilla.

## 2.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Las presentes Normas tienen por objeto regular el procedimiento de contratación de EMVISMESA de conformidad con lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Las contrataciones de EMVISMESA se ajustarán a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia y concurrencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos y, asegurarán la salvaguarda de la libre competencia, así como de la confidencialidad.

El marco regulador de su régimen de contratación con terceros se encuadra en el artículo 3.1. d) y 3.3.b) de la LCSP, que somete a este tipo de sociedades, del sector público y como poder adjudicador, a la legislación de contratos públicos.

De conformidad con el régimen de sujeción de EMVISMESA a la LCSP, los contratos que celebre tendrán la consideración de contratos privados, sujetos con ciertos matices a las prescripciones de la referida ley, variando, a su vez, su nivel de sometimiento en función de que el contrato esté calificado como sujeto o no, a regulación armonizada, tal y como se indica a continuación:

### A) CONTRATOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

La preparación de estos contratos se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La adjudicación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 174 de la LCSP y se registrará por las normas establecidas en el Capítulo I del Libro III del Título I de la Ley con las siguientes adaptaciones:

- a) No serán de aplicación las normas siguientes:

- El segundo párrafo del apartado 2 del artículo 134 sobre intervención del comité de expertos para la valoración de los criterios subjetivos;